

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CODIGO CIVIL

(Continuación.)

Sección segunda.

De la celebración del matrimonio.

Art. 86. Los que con arreglo al artículo 42 hubieren de contraer matrimonio en la forma señalada en este Código, presentarán al Juez municipal de su domicilio una declaración firmada por ambos contrayentes en que consten:

1.º Los nombres, apellidos, edad, profesión, domicilio ó residencia de los contrayentes.

Y 2.º Los nombres, apellidos, profesión, domicilio ó residencia de los padres.

Acompañarán á esta declaración la partida de nacimiento y de estado de los contrayentes, la licencia ó consejo si procediere, y la dispensa cuando sea necesaria.

Art. 87. El matrimonio podrá celebrarse personalmente ó por mandatario á quien se haya conferido poder especial; pero siempre será necesaria la asistencia del contrayente domiciliado ó residente en el distrito del Juez que deba autorizar el casamiento.

Se expresará en el poder especial el nombre de la persona con quien ha de celebrarse el matrimonio, y éste será válido si antes de su celebración no se hubiere notificado al apoderado en forma auténtica la revocación del poder.

Art. 88. Si el Juez municipal escogido para la celebración del matrimonio no lo fuere á la vez de ambos contrayentes, se presentarán dos declaraciones, una ante el Juez municipal de cada contrayente, expresando cuál de

los dos Jueces han elegido para la celebración del matrimonio, y en ambos Juzgados se practicarán las diligencias que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 89. El Juez municipal, previa ratificación de los pretendientes, mandará fijar edictos ó proclamas por espacio de quince días, anunciando la pretensión con todas las indicaciones contenidas en el art. 86, y requiriendo á los que tuvieren noticia de algún impedimento para que lo denuncien. Iguales edictos mandará á los Jueces municipales de los pueblos en que hubieren residido ó estado domiciliados los interados en los dos últimos años, encargando que se fijen en el local de su audiencia pública por espacio de quince días, y que, transcurridos éstos, los devuelvan con certificación de haberse llenado dicho requisito y de haberse ó no denunciado algún impedimento.

Art. 90. Los militares en activo servicio que intentaren contraer matrimonio estarán dispensados de la publicación de los edictos fuera del punto donde residan, si presentaren certificación de su libertad expedida por el Jefe del Cuerpo armado á que pertenezcan.

Art. 91. Si los interesados fueren extranjeros, y no llevaren dos años de residencia en España, acreditarán con certificación en forma, dada por Autoridad competente, que en el territorio donde hayan tenido su domicilio ó residencia durante los dos años anteriores, se ha hecho, con todas las solemnidades exigidas en aquél la publicación del matrimonio que intentan contraer.

Art. 92. En todos los demás casos, solamente el Gobierno podrá dispensar la publicación de los edictos, mediando causas graves suficientemente probadas.

Esta dispensa se concederá gratuitamente en la forma y con las solemnidades que se prescribirán en el reglamento.

Art. 93. No obstante lo dispuesto

en los artículos anteriores, el Juez municipal autorizará el matrimonio del que se halle en inminente peligro de muerte, ya esté domiciliado en la localidad, ya sea transeunte.

Este matrimonio se entenderá condicional, mientras no se acredite legalmente la libertad anterior de los contrayentes.

Art. 94. Los contadores de los buques de guerra y los Capitanes de los mercantes autorizarán los matrimonios que se celebren á bordo en inminente peligro de muerte. También estos matrimonios se entenderán condicionales.

Art. 95. Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable á los Jefes de los Cuerpos militares en campaña, en defecto del Juez municipal, respecto de los individuos de los mismos que intenten celebrar matrimonio *in articulo mortis*.

Art. 96. Transcurrido los quince días á que se refiere el artículo 89 sin que se haya denunciado ningún impedimento, y no teniendo el Juez municipal conocimiento de alguno, procederá á la celebración del matrimonio en los términos que se previenen en este Código.

Si pasare un año desde la publicación de los edictos sin que se efectúe el casamiento, no podrá celebrarse éste sin nueva publicación.

Art. 97. Si antes de celebrarse el matrimonio se presentare alguna persona oponiéndose á él y alegando impedimento legal, ó el Juez municipal tuviere conocimiento de alguno, se suspenderá la celebración del matrimonio hasta que se declare por sentencia firme la improcedencia ó falsedad del impedimento.

Art. 98. Todos aquellos á cuyo conocimiento llegue la pretensión del matrimonio, están obligados á denunciar cualquier impedimento que les conste. Hecha la denuncia, se pasará al Ministerio fiscal, quien, si encontrare fundamento legal, entablará la oposición al matrimonio. Sólo los particulares que tengan interés en impedir el

casamiento podrán formalizar por sí la oposición, y en uno y otro caso se sustanciará ésta conforme lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, dándola la tramitación de los incidentes.

Art. 99. Si por sentencia firme se declararen falsos los impedimentos alegados, el que fundado en ellos hubiese formalizado por sí la oposición al matrimonio, queda obligado á la indemnización de daños y perjuicios.

Art. 100. Se celebrará el casamiento, compareciendo ante el Juez municipal los contrayentes, ó uno de ellos y la persona á quien el ausente hubiese otorgado poder especial para representarle, acompañados de dos testigos mayores de edad y sin tacha legal.

Acto seguido, el Juez municipal, después de leídos los artículos 56 y 57 de este Código, preguntará á cada uno de los contrayentes si persiste en la resolución de celebrar el matrimonio, y si efectivamente lo celebra; y, respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento con todas las circunstancias necesarias para hacer constar que se han cumplido las diligencias prevenidas en esta sesión. El acta será firmada por el Juez, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Juzgado.

Los Cónsules y Vicecónsules ejercerán las funciones de Jueces municipales en los matrimonios de españoles celebrados en el extranjero.

Sección tercera.

De la nulidad del matrimonio.

Art. 101. Son nulos:

1.º Los matrimonios celebrados entre las personas á quienes se refieren los artículos 83 y 84, salvo los casos de dispensa.

2.º El contraído por error en la persona, ó por coacción ó miedo grave que vicie el consentimiento.

3.º El contraído por el raptor con la robada, mientras ésta se halle en su poder.

4.º El que se celebre sin intervención del Juez municipal competente ó del que en su lugar deba autorizarlo,

y sin la de los testigos que exige el artículo 100.

Art. 102. La acción para pedir la declaración de nulidad es pública, excepto en los casos de raptó, error, fuerza ó miedo, en que solamente puede ejercitarla el cónyuge que los hubiese sufrido. En estos casos caduca la acción y se convalidan los matrimonios si los cónyuges hubiesen vivido juntos durante seis meses después de desvanecido el error ó de haber cesado la fuerza ó la causa del miedo, ó si, recobrada la libertad por el robado, no hubiese éste interpuesto durante dicho término la demanda de nulidad.

Art. 103. Los Tribunales civiles conocerán de los pleitos de nulidad de los matrimonios celebrados con arreglo á las disposiciones de este capítulo, adoptarán las medidas indicadas en el art. 68, y fallarán definitivamente.

Sección cuarta.

Del divorcio.

Art. 104. El divorcio sólo produce la suspensión de la vida común de los casados.

Art. 105. Las causas legítimas de divorcio son:

1.ª El adulterio de la mujer en todo caso, y el del marido cuando resulte escándalo público ó menosprecio de la mujer.

2.ª Los malos tratamientos de obra ó las injurias graves.

3.ª La violencia ejercida por el marido sobre la mujer para obligarla á cambiar de Religión.

4.ª La propuesta del marido para prostituir á su mujer.

5.ª El conato del marido ó de la mujer para corromper á sus hijos ó prostituir á sus hijas, y la connivencia en su corrupción ó prostitución.

Y 6.ª La condena del cónyuge á cadena perpetua.

Art. 106. El divorcio sólo puede ser pedido por el cónyuge inocente.

Art. 107. Lo dispuesto en el artículo 103 será aplicable á los pleitos de divorcio y á sus incidencias.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2. 242.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.610.

D. José de Heredia y Rodrigo-Villabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan de Cuevas y Regules, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 10 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Eduardo*, de mineral plomosa en término de Posadas y terreno de la dehesa denominada del Sello, de la propiedad de la señora viuda y herederos de D. Pedro Siles; que linda por Norte, con los puntales de Baena, de la propiedad de la señora viuda y herederos de D. José García; por Sa-

liente, puntales de Baena Bajos, de la propiedad de D. Francisco Natera; por Sur, condehesa de la propiedad de Don José Benavides, y por Poniente, con dehesa Calamón el Bajo, propia de D. Francisco Enríquez, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de un metro de altura que se encuentra colocado en citada dehesa del Sello á ocho metros N. del camino de Almodóvar, desde cuyo punto se medirán con dirección al N. 400 metros y se colocará la primera estaca; desde el mismo, con dirección N. O. 600 metros y la segunda; desde ésta, en dirección E. 187 metros y la tercera, y desde esta al O. 187 metros, colocando la cuarta, formando el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

José de Heredia.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba

NOTIFICACIÓN

Núm. 2.247.

Habiendo acordado la Junta administrativa celebrada en la Delegación de Hacienda de esta provincia el 25 del pasado Octubre declarar el comiso sin responsabilidad personal del reloj aprehendido en el pueblo nuevo del Terrible el 17 de Diciembre último, por el presente se notifica dicho acuerdo al ex Inspector D. José Varero, á José Camuñas, Antonio Gutiérrez y á la razón social Arregui y Compañía, para su conocimiento; haciéndoles saber que pueden alzarse del mismo dentro del plazo de 5 días, á contar desde la fecha de esta publicación, ante la Dirección general de Impuestos.

Córdoba 15 de Noviembre de 1888.--
El Administrador de Impuestos, Sebastián Prieto.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 2.245.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1888, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. José de Heredia.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que se concedió licencia para venir á actuar en las pasadas oposiciones al Maestro de la Escuela de Montalbán, á la Auxiliar de la de niñas de Doña Mencía y al Auxiliar de la superior de Montilla; y 15 días para evacuar asuntos urgentes de familia, al Maestro de la primera elemental de Rute y á las Maestras de La Carlota y Villaharta.

De haberse expedido á los Maestros D. Miguel de Castro y D. Francisco

Sánchez los certificados de oposiciones que solicitaron, y á Doña Josefa Chacón el de haber estado comprendida por antigüedad en la tercera clase del Escalafón de Maestras de esta provincia.

De que el primer Maestro de la Casa Socorro Hospicio de esta capital ha recaído en su padecimiento de la vista, habiendo propuesto persona competente que le sustituya.

De que, previas las oportunas formalidades, se devolvió á la Hacienda la cantidad de 1.159 pesetas 39 céntimos que indebidamente había aplicado á recargos municipales de Lucena.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 25 del mes actual, resultó una existencia de 15.315 pesetas 53 céntimos por el ejercicio de 1887 á 88, y de 31.845,48 por el corriente.

De que se acusó recibo á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de un talón contra la sucursal del Banco de España, en esta capital, para pago de pensiones del primer trimestre del año económico de 1888 á 89 á los Maestros jubilados de esta provincia.

De haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL la relación de los ingresos efectuados por la sucursal del Banco y la Hacienda en Septiembre último para pago de atenciones de primera enseñanza.

De que la Maestra de la Escuela de niñas de Pedroche ha vuelto al desempeño de su destino, cumplida la licencia que se le concedió para asuntos propios, y asimismo el interino de la de Fuente Tójar, que la solicitó para venir á oposiciones.

De haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL los anuncios de las Escuelas y plazas de Auxiliares vacantes que han de proveerse por concurso de traslado, ascenso y entrada libre, terminando el plazo para la admisión de solicitudes á las dos primeros el día 24 de Noviembre, á las cuatro de la tarde, y para el último el 26 á la misma hora.

De una orden de la Dirección general de Instrucción pública que traslada el Rectorado, para que se proveyese, como corresponde, la Escuela de adultos de nueva creación de la Casa Hospicio de esta capital, y participando haber pasado á informe de la Inspección general de primera enseñanza el recurso interpuesto por D. Ramón María Estrada contra la organización de las Escuelas elemental y de párvulos de dicho Hospicio.

De que hechos los reparos necesarios en el local de la Escuela elemental de niños de Priego ha vuelto ésta á funcionar.

De haberse comunicado á los Alcaldes respectivos é interesados la aprobación de los nombramientos interinos de Maestra para la primera Escuela de niñas de Adamuz y de Auxiliar para la de niños del distrito de la Catedral de esta ciudad.

De que se tramitaron las órdenes relativas á la licencia que concedió el Rectorado al Maestro de la primera Escuela de Benameji para estudiar el presente curso en la Escuela Normal

de Maestros de esta provincia las asignaturas de tercer año de la carrera.

De que por disposición del Juzgado de Lucena se expidió libramiento á favor del Procurador, de esta capital, D. Manuel Enríquez, de las cantidades retenidas al Maestro que fué de la Escuela de párvulos de aquella ciudad.

De que el Centro Escolar aprobó los nombramientos interinos de Maestro para la Escuela de párvulos de Doña Mencía y de Auxiliar de la práctica agregada á la Normal de Maestros, cuyas órdenes se comunicaron.

De que D. José Cano Torres reproduce la protexta formulada ante la Dirección general de Instrucción pública, contra el acuerdo de esta Corporación que le eliminó del concurso de traslado á las Escuelas de párvulos de Aguilar y Lucena, por no llenar la hoja de servicios los requisitos prevenidos en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

De que por renuncia que ha hecho del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros el segundo Profesor de la misma que la servía, ha sido nombrado para expresado puesto el tercer Maestro interino, D. José del Río de la Bandera.

Interesar de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla remita el certificado que acredite la fecha en que el Maestro de la Escuela de párvulos de Doña Mencía ha tomado posesión de la de igual clase de Utrera.

Participar al Excmo. Sr. Alcalde de esta capital y al Habilitado la fecha en que ha tomado posesión el Auxiliar interino de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros.

Dar conocimiento á la Dirección general de Instrucción pública y Rectorado de que, por traslado á una Escuela de la provincia de Alicante del Maestro que servía la referida plaza de Auxiliar de la Escuela práctica, ha quedado ésta vacante, que corresponde proveer por oposición, y comunicar el cese del antes citado Auxiliar al Director de la Escuela Normal y Habilitado, remitiendo á la Junta provincial de Alicante el certificado de los antecedentes que del mismo existen en la Secretaría de esta Corporación.

Cumplimentar los nombramientos hechos por el Rectorado á virtud del concurso de traslado á favor de D. Antonio Chamizo, para la Escuela elemental de Fuente Palmera; D. Manuel Amaya y Ayerbe, para Auxiliar de la segunda de Lucena, y Doña Rosario Avellán, para Auxiliar de la segunda de niñas de Montilla, y por concurso de entrada libre, D. Francisco Rey, para Auxiliar de la segunda Escuela de Villanueva de Córdoba y D. Pablo Julián Leña, para la incompleta de Sileras.

Comunicar al Habilitado las fechas en que volvieron al desempeño de sus destinos los Maestros interinos de la Escuela elemental de Carcabuey, de la primera de Fuente Obejuna y de la de párvulos de Lucena, que tenían licencia para venir á oposiciones.

Dar por vista la nueva certificación facultativa que remite la Maestra de la segunda Escuela de niñas de Benameji, por no estimar aquella suficiente-

mente explícita para apreciar que el actual estado de la salud de dicha Maestra la permite encargarse del desempeño de la clase sin detrimento de la enseñanza.

Interesar del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital se sirva dar conocimiento de haberse comprendido en el presupuesto, en que legalmente tenga cabida, la cantidad que por alquileres de casa ha dejado de percibir en años anteriores el Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, por tener á ello un perfecto derecho.

Cursar al Rectorado, con favorable informe, las instancias de los Auxiliares de la Escuela elemental de niños de Fernán Nuñez y de la primera de Villaviciosa, en solicitud de que se les expidan nuevos títulos administrativos con el sueldo legal de 550 pesetas.

Remitir á la Superioridad, por conducto del Rectorado, el expediente de jubilación de la Maestra de la Escuela de niñas de Villanueva del Rey, Doña Leonarda de Baños; y devolver informado, por medio del mismo Centro, el instruido á instancia del Maestro sustituido de la tercera Escuela elemental de niños de Lucena en solicitud de volver al desempeño de su clase.

Someter á la aprobación del Rectorado los nombramientos interinos de D. Francisco Sánchez, para la Escuela superior de Priego, y de D. Luis Jurado, para la incompleta de Fuente la Lancha.

Decir al Alcalde de Priego que, con arreglo á las disposiciones hoy vigentes, no son admisibles más nombramientos que los de propietarios ó interinos hechos con sujeción á la legislación del ramo, y por lo tanto no puede acreditarse haber al interino que manifiesta haber encargado de la Escuela superior; y lo mismo al Alcalde de Cañete de las Torres, por lo que respecta al Auxiliar de la Escuela de niños, remitiendo al Rectorado la renuncia original del que desempeña dicho cargo.

Conforme con las actas y antecedentes remitidos por el Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones, mandar al Rectorado las listas de vacantes, las de los Maestros y Maestras aprobados y no aprobados en dichos actos y las propuestas unipersonales, en la forma siguiente:

D. Antonio Pesquero, Maestro con título elemental, para la Escuela del barrio del Espíritu Santo de esta capital, dotada con 2.000 pesetas; D. Rafael López Mora, que tiene hecho el depósito para el título Normal, para la de adultos de la Casa Hospicio, con 1.500 pesetas; D. Julio de Torres, para la segunda elemental de El Carpio, con 1.100 pesetas; D. Luis Castro, con certificado de tener hecho el depósito del título elemental, para la de adultos de Montilla, con 1.000 pesetas; Don Francisco Arjona, para la elemental de Carcabuey, con 1.100 pesetas; D. Gabriel Lovera, con título superior, para la de La Carlota, con 1.100 pesetas; D. Salvador Bueno Martín, que tiene hecho el depósito del título elemental, para la de Fuente Tójar, con 825 pesetas; Doña Magdalena Bujalance, con

título superior, para la de niñas del barrio del Espíritu Santo de esta capital, con 2.000 pesetas; Doña Patrocinio Pedrajas, con título superior, para la segunda de Priego, con 1.375 pesetas; Doña Dolores González, con título superior, para la de Doña Mencía, con 1.100 pesetas; Doña Ana Rael, con título elemental, para la primera de Adamuz, con 1.100 pesetas; Doña María de la Paz Ruiz, con título superior, para la de Dos Torres, con 1.100 pesetas. Doña Magdalena Hernández, con título elemental, para la primera de El Carpio, con 1.100 pesetas, y Doña Catalina Navarro, con título superior, para la de Fuente Tójar, con 825 pesetas.

Pedir informe á la Junta local de primera enseñanza de Conquista sobre el acuerdo de aquel Ayuntamiento de trasladar al Maestro á otra casa, que según dicho funcionario, no reúne las condiciones necesarias para habitar con su familia, é interesar del Sr. Gobernador dé las oportunas órdenes al Alcalde de expresado pueblo, para que levante á indicado Maestro la multa que le impuso de 15 pesetas, por negarse á ocupar la casa que le han destinado.

Pasar al Sr. Gobernador las reclamaciones que producen por el atraso que sufren en el percibo de sus haberes los Maestros de Santa Eufemia, Blázquez, San Sebastián de los Ballesteros, Priego, Nueva Carteya, La Carlota y Valsequillo, interesando de su Autoridad adopte las enérgicas medidas que hace indispensables la situación angustiosa y aflictiva porque vienen atravesando muchos Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia, á causa de los atrasos que á varios se les adeudan y de la irregularidad con que la mayoría percibe sus modestos haberes.

Remitir al Alcalde de Priego, para que la entregue á la intererada y acuse el oportuno recibo, una orden de la Dirección general, nombrando á Doña Antonia Rodríguez Maestra en propiedad de la Escuela de niñas del primer distrito de Palencia.

Pasar á informe del Sr. Inspector el recurso dealzada que remitió al Rectorado el Alcalde de Villaviciosa, en nombre del Ayuntamiento, pretendiendo que se suprima la plaza de Auxiliar de la primera Escuela de niñas; la copia de la sentencia recaída en la causa que se instruyó al Maestro de dicha primera Escuela de Villaviciosa, para que lo tenga en cuenta al informar el expediente del mismo, que obra en su poder; los presupuestos de material del corriente año económico de la Escuela de adultos de Montilla; la petición de transferencia que de una partida del presupuesto de indicado ejercicio hace el Maestro de la de adultos de Baena; la instancia de Doña Catalina Rivera, pidiendo se la nombre interina de la plaza de Auxiliar de la primera Escuela de niñas de Belmez, y el certificado de los exámenes efectuados en las Escuelas públicas de Obejo en el mes de Julio último.

Aprobar las cuentas presentadas por el Habilitado que fué del partido de Priego, D. Francisco R. del Portal, y las entregadas por D. José Morales.

Mandar al Rectorado los cuadros referentes á la enseñanza primaria en esta provincia, correspondientes al año académico de 1887 á 88.

Decir al Maestro y Maestra de las Escuelas imcompletas de Fuente Carreteros reclamen ante la Delegación de Hacienda de las excesivas cuotas que manifiestan les han impuesto por el repartimiento de consumos para el año actual.

Ociar al Alcalde de Cañete de las Torres, á fin de que prevenga á D. José González, que para resolver sobre su instancia, en solicitud de sufrir examen para adquirir certificado de aptitud, es indispensable remita los documentos que le faltan.

Manifiestar su conformidad al nombramiento de Auxiliar de la Escuela de párvulos del distrito de la Derecha de esta capital, hecho por el Maestro, á favor de D. José Ventura Fernández, que tiene título elemental, y participar al Habilitado la fecha en que tomó posesión y el cese del anterior.

Dar conocimiento al Habilitado, y á los interesados de que, por acuerdo del Ayuntamiento de Baena, á partir desde el 1.º de Julio último, cobrarán las Auxiliares de las Escuelas de niñas de aquella villa el sueldo anual de 275 pesetas, á que sólo tienen derecho por los títulos administrativos que hoy poseen, y no tener el de Maestros.

Pasar á informe de las Juntas locales de primera enseñanza de Adamuz y La Rambla, las instancias de permuta de los Maestros de la primera Escuela elemental del primer pueblo, y de la tercera, del segundo.

Remitir á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, unido al expediente de clasificación, que devolvió de la interesada, un certificado que acredita que Doña Encarnación Valverde, Maestra jubilada de la primera Escuela de niñas de Rute, disfrutaba un aumento gradual de sueldo de 125 pesetas anuales, como comprendida en la primera clase del escalafón.

Decir á la Maestra de la segunda Escuela de niñas de Hinojosa del Duque, que es de cuenta de la Auxiliar de la misma el satisfacer lo que hubieren estipulado á la sustituta que quedó desempeñando el destino durante su licencia, sin que tenga derecho á que le abone cantidad alguna la encargada por la Maestra.

Comunicar al Habilitado las fechas en que tomaron posesión las Maestras interinas de la tercera Escuela elemental de niñas de Puente Genil y la de párvulos de Santaella.

Trasladar al Maestro de la Escuela de adultos de Cabra un oficio del Director de la Escuela Normal Central de Maestros, relativo á la licencia que se le concedió para estudiar en aquella Escuela durante el curso próximo pasado las asignaturas correspondientes al cuarto año y obtener el título de Maestro Normal, anotando en su expediente personal el contenido de dicho oficio.

Expedir á D. Luis Jurado Valsera certificado de aptitud para el desempeño de la Escuela incompleta de Fuente la Lancha.

Dar conocimiento al Alcalde de Baena é interesado del nombramiento de D. Pablo Julián Leña para Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de aquella villa hecho por el Rectorado, á virtud de concurso de ascenso.

Mandar á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza el certificado que interesa, haciendo constar que el Maestro jubilado de la Escuela de niños de Pedroche viene disfrutando desde la ley de 1857 el sueldo de 825 pesetas, que es el que hoy tiene de dotación la Escuela.

Comunicar á los Alcaldes de Belmez y Villafranca que el Centro escolar aprobó la permuta que tenían solicitada el Auxiliar de la primera Escuela elemental del primer pueblo con el de la segunda del segundo.

Dar conocimiento á los Centros Directivos y escolar de la posesión de la Maestra de la tercera Escuela elemental de niñas de Cabra, y que de sus resultados queda vacante la tercera de Puente Genil, que corresponde proveer en turno de concurso, y participar el cese de dicha Maestra al Alcalde de Puente Genil y al Habilitado, como asimismo el de la interina que servía la Escuela de Cabra.

Decir á los Centros Directivo y Escolar, que por haberse concedido la jubilación, ha cesado en el desempeño de la Escuela de niñas de Nueva Carteya la Maestra Doña Francisca Muñoz, cuya vacante debe proveerse en turno de concurso; participar este cese al Habilitado, y someter á la aprobación del Rectorado el nombramiento de interina hecho para la citada Escuela á favor de Doña Amparo García de Torres.

Manifiestar al Maestro sustituido de la tercera Escuela elemental de niños de Lucena, que no tiene derecho al disfrute de casa, por constar que el Ayuntamiento la facilita al sustituto de dicha Escuela.

Reclamar los documentos que faltan al expediente de clasificación de la Maestra jubilada de la primera Escuela de niñas del Carpio.

Pasar al Sr. Gobernador una instancia del Habilitado de los Maestros de primera enseñanza, haciendo ver los entorpecimientos que se originan para el pago de aquellos, por no ingresar directamente los Recaudadores en la Caja especial la parte correspondiente á este concepto, según está prevenido en las órdenes vigentes, llamando muy especialmente la atención de dicha Autoridad, á fin de que, bien oyendo al Sr. Delegado de Hacienda, ó adoptando la determinación que estime más procedente, procure no se perjudiquen los intereses de los Maestros y se regularize el pago de sus haberes.

Elevar, con favorable informe, la instancia que dirigen al Excmo. señor Ministro de Fomento los empleados de la Secretaría de esta Corporación, solicitando adopte una medida que ponga fin al considerable atraso con que perciben sus sueldos.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CABRA

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	7.165,96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	42.394,84
Cargo.....	49.560,80
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	42.631,24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	6.929,56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	2.505,18	2.868,30	5.373,48
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	6.862,28	1.574,72	8.437,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	250,00	250,00
7 Extraordinarios.....	52.826,43	13.941,29	66.767,72
8 Ampliación.....	47.755,62	"	47.755,62
9 Resultas.....	27.238,56	5.531,51	32.770,07
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	55.762,62	18.229,02	76.991,64
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	195.950,69	42.394,84	238.345,53
P A G O S			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	21.376,32	6.970,26	28.346,58
2 Policía de seguridad.	4.165,37	1.498,38	5.663,75
3 Policía urbana y rural.....	12.044,05	4.611,10	16.655,15
4 Instrucción pública..	485,61	161,89	647,50
5 Beneficencia.....	1.039,75	579,50	1.619,25
6 Obras públicas.....	9.286,94	4.024,48	13.311,42
7 Corrección pública..	3.488,46	1.332,91	4.821,37
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	79.022,23	16.560,24	95.582,47
10 Obras de nueva construcción.....	1.922,78	3.493,51	5.416,29
11 Imprevistos.....	432,50	3.281,80	3.714,30
12 Ampliación.....	55.520,72	"	55.520,72
13 Resultas.....	"	117,17	117,17
.....	"	"	"
DATA.....	188.784,73	42.631,24	231.415,97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabra á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Pedro Calvo.
Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Cabra á 30 de Junio de 1888.—El Contador, Antonio Lorenzo.—V.º B.º
—El Alcalde, Redondo Marqués.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAÑETE DE LAS TORRES

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3.180,59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	39.157,85
Cargo.....	42.338,44
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	39.905,62
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.132,82

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	3.232,25	8.472,06	11.704,31
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	43,62	43,62
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	10.223,94	"	10.223,94
9 Resultas.....	3.423,37	24.270,01	27.693,38
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	11.560,11	6.372,16	17.932,27
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	28.439,67	39.157,85	67.597,52
P A G O S			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.201,98	1.895,57	9.097,55
2 Policía de seguridad.	120,00	12,37	132,37
3 Policía urbana y rural.....	3.233,94	966,31	4.250,25
4 Instrucción pública..	95,66	"	95,66
5 Beneficencia.....	318,50	97,75	416,25
6 Obras públicas.....	1.652,88	"	1.652,88
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	3.356,32	17.156,76	20.513,08
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	274,75	513,17	787,92
12 Ampliación.....	8.802,80	"	8.802,80
13 Resultas.....	152,25	19.263,69	19.415,94
.....	"	"	"
DATA.....	25.259,08	39.905,62	65.164,70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cañete de las Torres á 1.º de Julio de 1888.—El Depositario, Juan de Dios Manrique.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Cañete de las Torres á 1.º de Julio de 1888.—El Regidor Interventor, Ildefonso Zurita.—V.º B.º—El Alcalde, José Mérida.—El Secretario, Juan J. Girón.